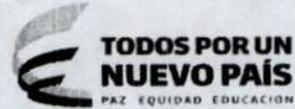




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500937461



20185500937461

Bogotá, 24/08/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES PLAYA BLANCA TOURS SAS
CALLE 19 No 13 -93
TUNJA - BOYACA

Respetado (a) Señor (a)

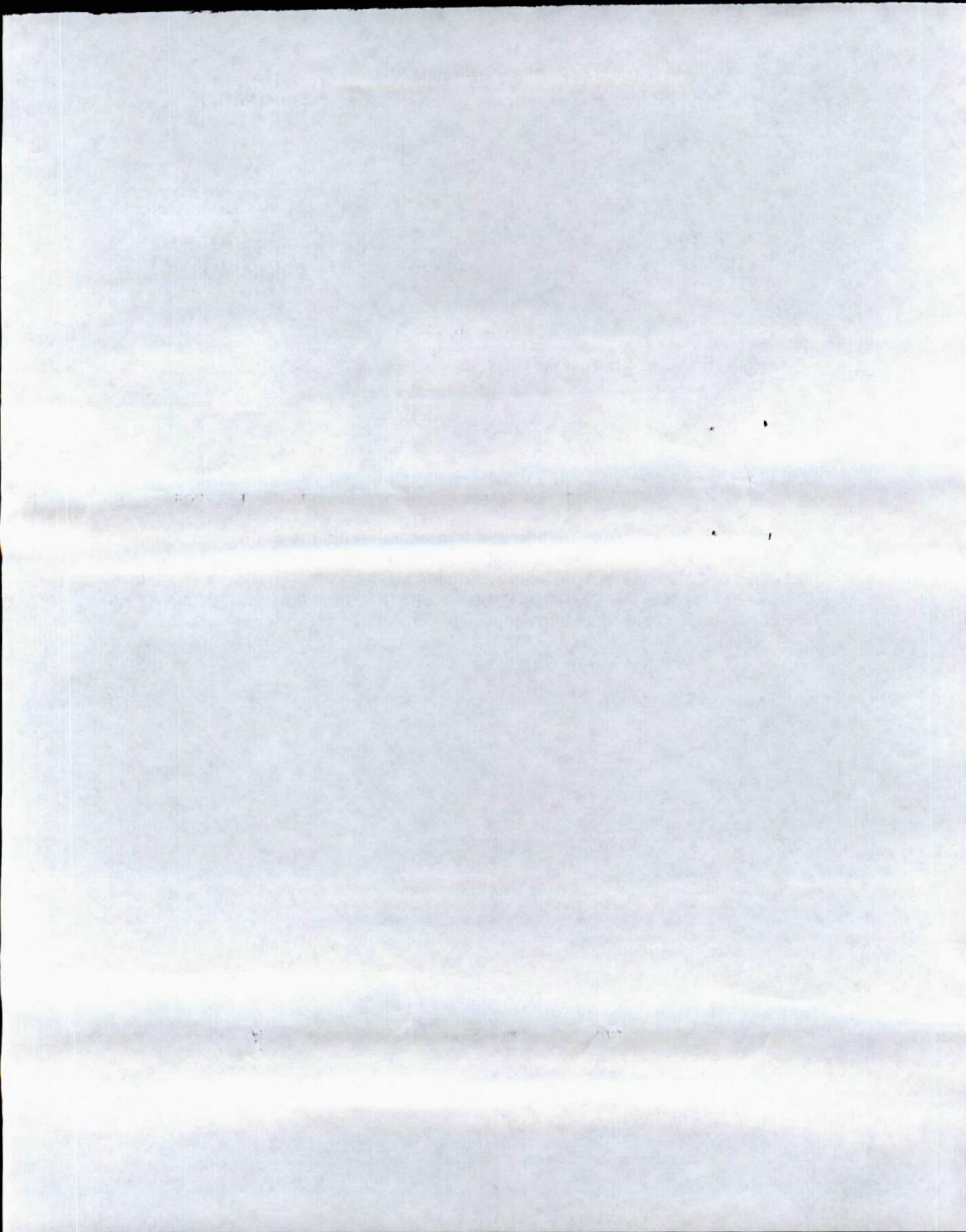
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37885 de 24/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.
37885 24 AGO 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16625 del 10 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801228E - 20188303400000545-E, en contra de **TRANSPORTES PLAYA BLANCA TOURS SAS, NIT 900521309-0.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 16625 del 10 de abril de 2018 en contra de **TRANSPORTES PLAYA BLANCA TOURS SAS, NIT 900521309-0** cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: TRANSPORTES PLAYA BLANCA TOURS SAS, NIT 900521309-0 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO** el día **27 de abril de 2018** con guía No. RN940191886CO, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

Que con radicado No. 20185603518532 del 25 de mayo de 2018, **TRANSPORTES PLAYA BLANCA TOURS SAS, NIT 900521309-0** ejerciendo su derecho defensa presenta escrito de descargos estando por fuera del término legal, sin embargo, con el ánimo de conceder todas las garantías que le asisten al investigado el escrito será incorporado al expediente y valorado.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16625 del 10 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801228E - 2018830340000545-E, en contra de TRANSPORTES PLAYA BLANCA TOURS SAS, NIT 900521309-0.

especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, TRANSPORTES PLAYA BLANCA TOURS SAS, NIT 900521309-0 presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA**.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009 expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 16625 del 10 de abril de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
4. Escrito descargos con radicado No. 20185603518532 del 25 de mayo de 2018.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que en el módulo de vigilancia financiera se encuentra pendiente el reporte de la información financiera para la vigencia 2014.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16625 del 10 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801228E - 20188303400000545-E, en contra de TRANSPORTES PLAYA BLANCA TOURS SAS, NIT 900521309-0.

6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte – Datos Empresa Transporte Otras modalidades, donde se pueden evidenciar los datos y el estado de la habilitación de la empresa.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTES PLAYA BLANCA TOURS SAS, NIT 900521309-0** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

Por último, se le recuerda al vigilado que esta Entidad cuenta con canales de ayuda y soporte técnico a los teléfonos 01 8000 915615 nivel nacional, 3902000 Bogotá, o al correo electrónico atencionciudadano@supertransporte.gov.co, dado que en el VIGIA la entrega de la información se encuentra "en proceso".

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a **TRANSPORTES PLAYA BLANCA TOURS SAS, NIT 900521309-0** para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a **TRANSPORTES PLAYA BLANCA TOURS SAS, NIT 900521309-0** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

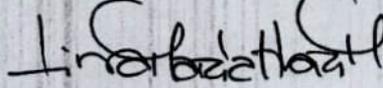
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTES PLAYA BLANCA TOURS SAS, NIT 900521309-0** ubicado en **TUNJA / BOYACA**, en la **CALLE 19 13 93**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16625 del 10 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801228E - 2018830340000545-E, en contra de TRANSPORTES PLAYA BLANCA TOURS SAS, NIT 900521309-0.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

37885 24 AGO 2018
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

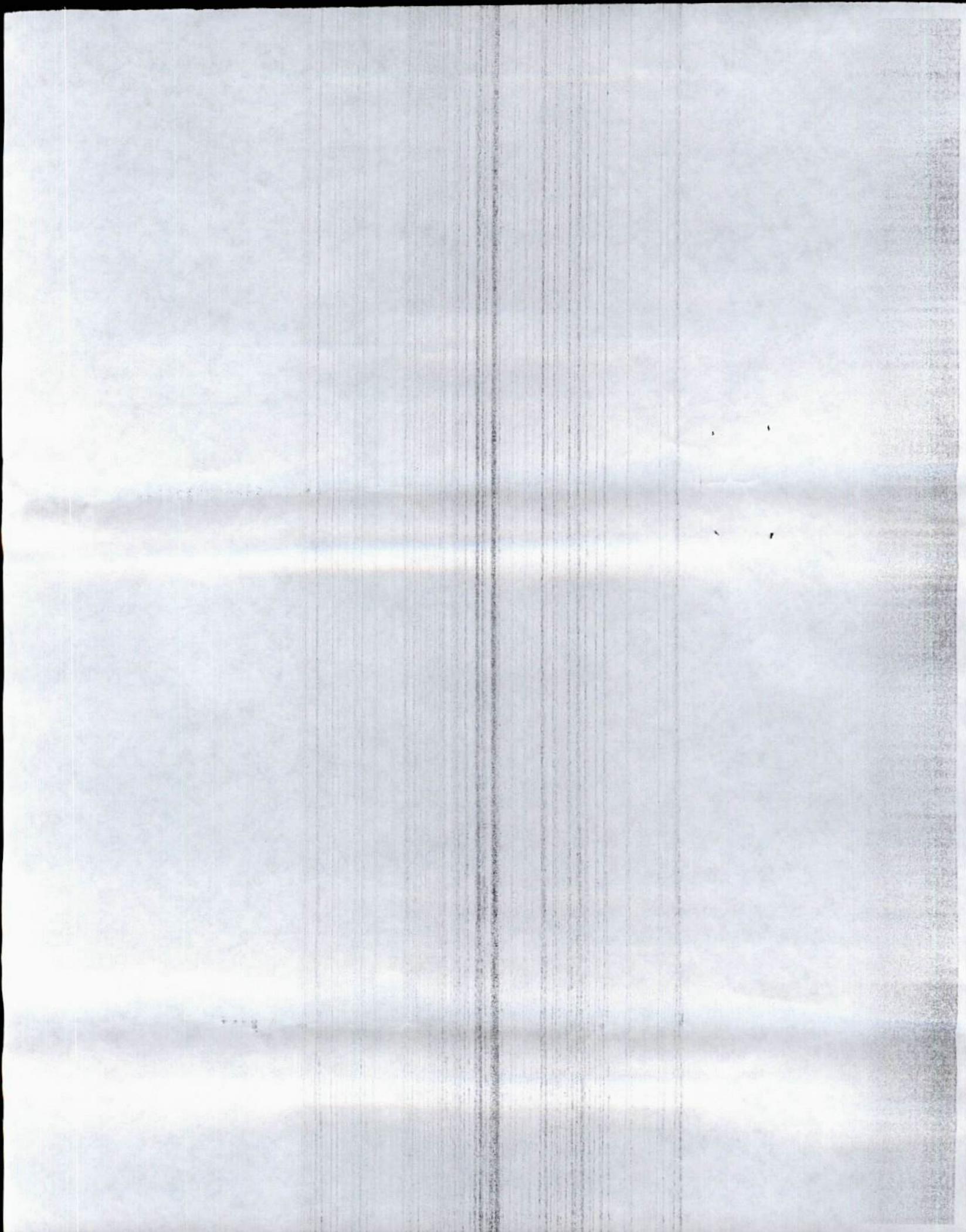
TRANSPORTES PLAYA BLANCA TOURS SAS / NIT: 900521309

Listad tiene 2 entregas pendientes...

Entregas pendientes +

Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	En Proceso	31/08/2015	Consultar traza	Principal	
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	En Proceso	28/08/2014	Consultar traza	Principal	





CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA
TRANSPORTES PLAYA BLANCA TOURS SAS
Fecha expedición: 20/10/2017 - 17:25:25 *** Fecha N°. 000027748 *** Num. Operación: 90-RUE-2010017/0004
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIV) ***
CODIGO DE VERIFICACION w29Fp7Rw

*EL PRIMER JUEVES BÁSIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELIGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PORÁ COMENTARSE AL TELÉFONO 7420599 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.comerciantunja.org.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES PLAYA BLANCA TOURS SAS
SIGLA: PLAYA BLANCA TOURS SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900521309-0
DOMICILIO: TUNJA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 137518
FECHA DE MATRÍCULA: ABRIL 15 DE 2015
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2015
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: MARZO 28 DE 2016
ACTIVO TOTAL: 222,374,000.00
GRUPO IIF: 4.- Grupo III: MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 19 13 93
BARRIO: CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15001 - TUNJA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 7444023
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3114480632
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3114700178
CORREO ELECTRÓNICO: jefferalvarez@yahoo.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CALLE 19 13 93
MUNICIPIO: 15001 TUNJA
BARRIO: CENTRO
TELÉFONO 1: 7444023
TELÉFONO 2: 3114480632



CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA
TRANSPORTES PLAYA BLANCA TOURS SAS
Fecha expedición: 20/10/2017 - 17:25:25 *** Fecha N°. 000027748 *** Num. Operación: 90-RUE-2010017/0004
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIV) ***
CODIGO DE VERIFICACION w29Fp7Rw

TELÉFONO 3: 3114700178
CORREO ELECTRÓNICO: jefferalvarez@yahoo.es

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 84921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE ABRIL DE 2012 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25586 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSPORTES PLAYA BLANCA TOURS SAS.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 14 DE JUNIO DE 2015 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25585 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE: DE TOTA A TUNJA

CERTIFICA Y RENOVACIÓN

DOCUMENTO: FECHA: 20/10/2017
MC-2: 20/10/2017
REGISTRARIA ECONÓMICA: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
TUNJA: 2004-2016
FECHA: 20/10/2017

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA TRANSPORTES PLAYA BLANCA TOURS SAS - PLAYA BLANCA TOURS SAS, TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y SUS ACTIVIDADES CONexas, A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL TURÍSTICO Y ESCOLAR, SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO MUNICIPAL, DISTRITAL Y METROPOLITANO, SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TIPO TAXI, SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR AUTOMOTOR DE GAMA Y ENCOMENDAS Y SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO DE GAMA Y PASAJEROS. ADemás DE LO ANTERIOR LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR LA COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES E INSUMOS EN LA GAMA DEL TRANSPORTE COMO COMBUSTIBLES Y PARTES MECÁNICAS, DE IGUAL MANERA EL MONTAJE ELECTROMECÁNICOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, ALQUILER DE EQUIPOS DE TRANSPORTE, SISTEMAS DE INFORMACIÓN, CONSULTORIAS, CONSTRUCCIÓN DE VÍAS, OBRAS CIVILES, EDIFICACIONES Y EL PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS. EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O CON PARTICIPACIÓN CON ELLOS DE TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EFECTUAR OPERACIONES DE PRÉSTAMO, CARGIO, DISCUENTO, CHEQUE CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTÍAS, GEAR, ENDOSAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR



TITULOS VALORES EN GENERAL, Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS O CREDITICIAS. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ESTAS PERSEEN, REALIZADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, COMERCIALES O EMPRESARIALES O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTOMATADO	175.000.000,00	350,00	500.000,00
CAPITAL SUSCRITO	175.000.000,00	350,00	500.000,00
CAPITAL PAGADO	175.000.000,00	350,00	500.000,00

CERTIFICA - CAPITAL

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES
POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE ABRIL DE 2012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NOMBRE 25586 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS:

CARGO ALVAREZ VELANDIA WILLIAM FERNANDO **IDENTIFICACION** CC 7.110.484

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE ABRIL DE 2012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NOMBRE 25586 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS:



TITULOS VALORES EN GENERAL, Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS O CREDITICIAS. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ESTAS PERSEEN, REALIZADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, COMERCIALES O EMPRESARIALES O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTOMATADO	175.000.000,00	350,00	500.000,00
CAPITAL SUSCRITO	175.000.000,00	350,00	500.000,00
CAPITAL PAGADO	175.000.000,00	350,00	500.000,00

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE ABRIL DE 2012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NOMBRE 25586 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS:

CARGO ALVAREZ VELANDIA JOSE ALEXANDER **IDENTIFICACION** CC 7.119.438

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE ABRIL DE 2012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NOMBRE 25586 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS:



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Gerardo Lopez 472
Centro de Distribución: 049 609.136
Observaciones: Co nocca ca
esa direccion

472
Servicios Puertos
NORTRANS S.A.
CIT 400 062917-9
DPS 25 89 A 56
Lima Tel: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
a soberano
Ciudad: Bogotá D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: AMP 2976907CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
TRANSACCIONES PLAYA BLANCA
TOURS
Dirección: CALLE 19 No 13-43
Ciudad: BOYACA
Departamento: BOYACA
Código Postal: 150002306
Fecha de Admisión:
29/08/2014 14:46:00
Min. Transporte Lic de C... 00200
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte
Bogotá D.C. Línea
PBX: 3526700 -
www.super

472
Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	No Reside

Fecha 1: 28/08/14
Fecha 2: 28/08/14

R	D	AÑO	MES	DIA

Nombre del distribuidor:
Apagado Clausurado
No Reclamado
No Contactado

